

Para que en Casa de alguna dilacion, no se
El Servicio de esta Villa, ni de su jurisdiccion
de Audiencias y Cabildos, con las proxeas que
a esta Villa combengan, se nombra por depu-
tado a los efectos de la real cedula de
Voz desta Villa a quien se le haga daver y
satisfaga; y que se le acuda con el contenido
que le compete como depositario de los
de los efectos que haya lugar de haga notor
a los demas Capitulares que no han concurrido,
que les pare el perjuicio que hubiere lugar
Por el presente se mandamos que la Comunidad de
esta Villa de una de las Villas del servicio de
de este presente año al Sr. D. Juan, Honorable de los
Capitulares; en las sucesos que sobre esta Comunidad
dixeron, que hizo notorio a Sr. D. Juan, aun
diferencias Vezes le ha requerido veria de la
no lo ha hecho, por cuyo motivo lo haze presente a
para que sobre ello de la mas puntual providencia
y atendido por la Villa a cargo que en con Juan
del auto acordado, de este presente año
de las, y de ellas por la una como Capitular
Sr. D. Juan. Honorable desde cuyo tiempo
en quenta D. Diego, en cuya consideracion, se
que esta Villa ha cumplido con lo que era de obligacion
no tiene mas prohibicion que dar, mayor, quando
el Sr. D. Juan, nose la hecho o por alguna
Por los Sr. D. Juan. Alonso y D. Ignacio de
entendida la propuesta del Sr. Alcalde mayor
a haberse remitido las rentas del servicio de
justicia del año pasado de cinco diez pesos,
derogado alguno del Sr. Superintendente de la
de Navarra, por haverse tomado las quentas